

LAPRIDA, 13 de mayo de 2008

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LAPRIDA sanciona por unanimidad en SESIÓN ORDINARIA de la fecha,  
el siguiente:

## **DECRETO N° 1/08**

**Artículo 1°**: Apruébase el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante, que se adjunta como parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2°**: Deróguese el Reglamento Interno vigente hasta la fecha.-

**Artículo 3°**: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

---

# **REGLAMENTO INTERNO**

# **H.C.D. LAPRIDA**

---

**- Año 2008 -**



## **CAPITULO I**

### **DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y SU REGLAMENTO**

Artículo 1º: El Departamento Deliberativo del Partido de Laprida, se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, La Ley Orgánica de las Municipalidades, Ordenanzas vigentes y de acuerdo a éste reglamento interno en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 2º: El presente reglamento rige la actividad legislativa, la administración interna, el desarrollo de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante, las Asambleas de Mayores Contribuyentes y constitución-funcionamiento de las comisiones Internas del Cuerpo.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES PREPARATORIAS y DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA.**

Artículo 3º: El Concejo Deliberante celebrara Sesiones Preparatorias a efectos de proceder a su constitución en la fecha que fije la Junta Electoral, para la elección de la mesa directiva y fijación de días y horas de sesión. En estas sesiones se cubrirán las vacantes que se hubieren producido durante el receso.

Artículo 4º: En la sesión preparatoria, que se produce la incorporación de Concejal/es electo/s, el Concejo considerará los documentos remitidos por la Junta Electoral, los que serán examinados por una Comisión especial de Poderes, integrada por concejales que no cesan en sus mandatos, la que deberá pronunciarse dentro de las 24 horas, únicamente respecto a si los electos reúnen las condiciones del artículo 119 inciso 3 de la Constitución Provincial y artículos 6º al 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 5º: Estas sesiones serán presididas por el concejal de mayor edad de la lista triunfante. Abierta la sesión se incorporarán los concejales electos y los suplentes que deban hacerlo, a los que el Presidente provisional tomará juramento en alta voz. En el acto de juramento de los concejales y público concurrente deberá permanecer de pie. En caso de no existir secretario, por distintas causas, el presidente queda facultado para nombrarlo para esa sesión.

Artículo 6º: Realizado el juramento se procederá, por votación nominal a la elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y secretario. La elección se hará por mayoría de votos; en caso de empate se deberá optar por el candidato de la lista con mayoría de votos en la elección municipal, y en caso de pertenecer a la misma lista, se decidirá a favor de la mayor edad. Si hubiere empate en la elección de secretario desempatará el presidente.

Artículo 7º: Elegidas las autoridades, el Concejo fijará los días y horas de sesión, los que solo podrán ser diferidas o adelantadas previo acuerdo de los bloques integrantes.

Artículo 8º: De todo lo actuado en esta sesión se redactará un Acta firmada por el concejal que la haya presidido, secretario y optativamente por los demás concejales. Se dejará constancia de los concejales titulares que integran el Cuerpo y los suplentes ordenados según las listas de su elección. La constitución del Concejo se comunicará al Departamento Ejecutivo, al Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas y a la Suprema Corte de Justicia.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS CONCEJALES**

Artículo 9º: Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueron incorporados. Las ausencias a las sesiones del Cuerpo podrán ser justificadas o injustificadas. Podrán justificarse hasta dos ausencias anuales, por razones de fuerza mayor o enfermedad debidamente certificada. El criterio de justificación de las mismas será determinado por el Presidente del HCD con acuerdo de los Presidentes de los bloques.

Por cada ausencia injustificada se aplicará a los concejales un descuento de acuerdo a lo prescrito por el artículo 11º. La presidencia ordenará directamente el descuento sin necesidad de decisión del Concejo para cada caso.

Las economías que se produzcan, por los descuentos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, serán afectadas al destino que disponga el Honorable Concejo Deliberante.

Todo concejal deberá comunicar a la Secretaría de este Cuerpo, con seis horas de anticipación, cuando no le sea posible asistir a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales convocadas por este Concejo Deliberante.

El reemplazo de un Concejal se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal. Si el suplente convocado no pudiese concurrir deberá informar por escrito los causales a la presidencia y se continuará por los demás suplentes hasta cubrir la ausencia del titular. **Por presidencia se elaborará la resolución correspondiente que será enviada a cada bloque político considerándose en la sesión correspondiente.**

Se redactara el decreto correspondiente informando al D.E y tesorería municipal.

Artículo 10º: presentar su declaración de bienes a acuerdo a lo dispuesto por ordenanza 1008 y sus modificatorias.

Artículo 11º: Las inasistencias injustificadas a Sesiones Ordinarias o Especiales del Honorable Concejo Deliberante, se descontarán de la siguiente manera:

- a) En la primer inasistencia que incurra un concejal en un mes, se descontará el treinta por ciento (30 %), calculado sobre el cincuenta por ciento (50 %) del total de la Dieta, una vez practicados los descuentos de ley.
- b) En la segunda inasistencia que incurra un concejal en un mes, se le descontará el sesenta por ciento (60 %), calculado sobre el cincuenta por ciento (50 %) del total de la Dieta, una vez practicados los descuentos de ley.

Artículo 12º: En caso de que un concejal incurriera en cuatro inasistencias continuadas o seis alternadas **en el año** sin permiso del cuerpo, el Concejo podrá declararlo cesante por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente para ese objeto.

Artículo 13º. El Honorable Concejo, por mayoría **simple** de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que hicieren los Concejales a sus cargos.-

Artículo 14º: A cada Concejal se le entregará una credencial como constancia probatoria de su investidura, suscripto por el Presidente y Secretario del Cuerpo.

Al presidente y Vice Presidentes del cuerpo se les otorgará las mismas credenciales como justificativo de sus respectivos cargos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

Artículo 15º: **El Concejo Deliberante funcionará en la Cabecera del Partido de Laprida, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice.**

Artículo 16º: El Concejo, por propia determinación abrirá sus sesiones ordinarias el 1º (primero) de abril de cada año y las cerrará el 30 de noviembre. Podrá prorrogarlas hasta **30 (treinta)** días mediante una sanción del Cuerpo que así lo disponga.

Artículo 17.- Definiciones. A los efectos de este reglamento se entiende por las expresiones "mayoría", "simple mayoría" o "mayoría simple a aquella opción que más votos obtenga de los presentes". Se entenderá por "mayoría absoluta" a la mitad más uno del total de los miembros que componen el Honorable Cuerpo.

Artículo 18º: El quórum legal para sesionar y deliberar estará formado por la mayoría absoluta del total de Concejales que constituye el Concejo. Es decir será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.- (L.O.M. ART. 69º )

Puede reunirse en minoría con la presencia del tercio del total de sus miembros, al solo efecto de compeler a los inasistentes.

Artículo 19º: Las sesiones serán públicas, pero por resolución especial tomada por la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo, podrá conferirles carácter secreto donde podrán permanecer en el recinto los concejales, el secretario, y con aprobación de la mayoría la presencia del Intendente Municipal, Secretario De Gobierno y el/ o los titulares de las secretarías que se relacionen con el problema en cuestión.

Artículo 20º: Serán sesiones extraordinarias las que fuera de los periodos establecidos para sesiones ordinarias o de prórroga, si las hubiere, ya sea por haber sido convocado el Concejo por el Intendente, o por convocarse así mismo, cuando lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros. En estos casos el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que establezca la convocatoria estableciendo el interés público y la razón de urgencia que lo motiven.

Artículo 21º: El Concejo celebrará sesiones especiales: las que determine el Cuerpo dentro del periodo de sesiones ordinarias y de prórroga y las que deberá realizar en el mes de abril por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas previsto en el artículo 192, inciso 5º de la Constitución.

Artículo 22º: Los concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia que será refrendado con la firma del presidente. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora no se lograra quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la sesión, siempre que, en cada caso, la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo a otra media hora más. Transcurrido ese tiempo, el presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.

Artículo 23º: El concejal que después de haber firmado el libro de asistencia, solicite y obtenga el necesario permiso del Presidente para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión, se considerará ausente dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en acta de la sesión.

Artículo 24º: Los concejales que lleguen después de iniciada la sesión, firmarán el libro de asistencia al ingresar, dejando constancia de la hora en que lo hacen.

Artículo 25º: El Intendente Municipal y los Secretarios del D.E. pueden asistir a las sesiones del Concejo y tomar parte del debate salvo sesión secreta, a la que no se les invitare y actuarán de acuerdo a lo normado en el artículo 106º.

## **CAPITULO V**

### **DEL PRESIDENTE**

Artículo 26º: La representación del Concejo en los actos y ceremonias oficiales a que este fuere invitado en su carácter de corporativo, la tendrá el Presidente, por si, o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

Artículo 27º: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las sesiones de cualquier índole que deba celebrarse; **con un mínimo de 24 horas de anticipación.**
- b) Ocupar su sitial y llamar a los Concejales al recinto. Abrir la sesión inmediatamente de haber obtenido quórum;
- c) Someter a la consideración del Concejo el acta de la sesión anterior, la que una vez aprobada la firmara con el Secretario.
- d) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento, en que tendrá voz y voto, y voto doble en caso de empate;
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el orden del día y los que reglamentariamente deba considerar el Concejo en cada sesión;
- f) Dar cuenta, por Secretaría, de los asuntos entrados y destinarlos a las comisiones respectivas de acuerdo con la índole de cada uno;
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados ;
- h) Llamar a los concejales, así como al Intendente y a los Secretarios del D.E. a la cuestión y al orden.
- i) Declarar levantada la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia.
- j) Autenticar con su firma todas las comunicaciones, ordenanzas, actos, órdenes y procedimientos del Concejo, las que deberán ser refrendadas por el Secretario.
- k) Presentar a la consideración del Concejo el presupuesto de sueldos y gastos del mismo;
- l) Disponer de las partidas asignadas al Concejo, remitiéndole al D.E. los comprobantes de inversiones para que se proceda a su pago;
- m) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo. Igualmente podrá suspenderlos dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, el que deberá pronunciarse de inmediato al respecto;
- n) Reglamentar las obligaciones y atribuciones del Secretario y personal del Concejo;
- ñ) Disponer lo que estime conveniente en caso de fallecimiento de alguno de los Concejales en ejercicio o ex-concejales;
- o) Disponer de las dependencias del Concejo;
- p) Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones inherentes a su cargo.
- q) Emitir cartas o notas en caso de necesidad o urgencia y aquellas emanadas del cuerpo de las que dará cuenta al Cuerpo oportunamente.
- r) Comunicar al Departamento Ejecutivo todas las disposiciones aprobadas por el cuerpo.**

Artículo 28º: El Presidente y vicepresidente designados con arreglo al artículo 6º ejercerán sus funciones hasta la renovación del Concejo, pudiendo ser reelectos. Podrán ser reemplazados en cualquier momento, por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente a tal efecto.

Artículo 29º: Los vicepresidentes no tienen más atribuciones que la de reemplazar, por su orden, al Presidente cuando este se halle impedido o ausente asumiendo todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente reglamento. Podrán convocar a los Concejales cuando el Presidente no cumpliera con esa obligación.

Artículo 30º: En caso de ausencia total de la Mesa Directiva, la presidencia será ejercida por los Presidentes de Comisiones internas permanentes en el orden establecido en este reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **DEL SECRETARIO**

Artículo 31º: El Concejo tendrá un Secretario, nombrado por él fuera de su seno por mayoría de votos de los Concejales presentes. Su designación se hará en el mismo momento que la de Presidente y Vicepresidente. Podrá ser removido en cualquier momento por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente a tal efecto. El Secretario dependerá directamente del Presidente

Artículo 32º: El Secretario al asumir el cargo, prestará en sesión y ante el Presidente juramento de desempeñarlo fiel y debidamente. En caso de ausencia, desempeñara sus funciones el funcionario o Concejel que designe la Presidencia, observando para ello el orden jerárquico y previo juramento prescrito en el presente artículo. Si fuese un concejal tendrá voz y voto

Artículo 33º: El Secretario no podrá faltar a sus funciones sin permiso otorgado.

Artículo 34º: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga. Aprobada que sea el Acta la firmará con el Presidente.
- b) Practicar las votaciones nominales anunciando su resultado, con el número de votos en pro y en contra.
- c) Computar y verificar las votaciones hechas por signos.
- d) Refrendar los documentos firmados por el Presidente y desempeñar las demás tareas que el Presidente le encomiende de conformidad con este Reglamento.
- e) Confeccionar los resúmenes del orden del día y de asuntos entrados, cuidando de su oportuno reparto a los concejales, intendente o Secretario del D.E.
- f) Dar a la prensa el anuncio de cada sesión que el Concejo deba celebrar, con la nómina de asuntos que deba tratarse en ella. Redactar todo aviso o publicación que disponga la Presidencia.
- g) Llevar, en libro especial, las actas de las sesiones secretas, las que serán consideradas en la inmediata sesión secreta.
- h) Estará a su cuidado toda la documentación, el archivo general y los bienes del Concejo. Nada podrá ser facilitado sin la intervención personal del Secretario.
- i) Podrá tomar cualquier medida de orden interno y administrativo dando cuenta a la Presidencia.
- j) **Llevar el registro de asistencia a las sesiones;**
- k) **Entregar copias una cada bloque político de los proyectos y/o correspondencia dentro de las 24 horas de recepcionadas o enviadas por la presidencia.**
- l) **Registrar en un libro habilitado para tal fin la correspondencia ingresada o enviada donde constara: numeración correlativa, procedencia, motivo, fecha de recepción y/o envío.**
- m) **Colaborar con los presidentes de las comisiones conforme lo establecido en artículo 54 º.**

## CAPITULO VII

### DE LAS ACTAS

Artículo 35º: Las actas deberán expresar:

- a) **Número correlativo que correspondiera y fecha.**
- b) La hora de la apertura de la sesión.
- c) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por licencias. En este último caso nombre de Concejales suplentes que reemplazan a titulares.
- d) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.
- f) El orden y forma de la discusión, en cada asunto con especificación de los Concejales que tomaron parte y los fundamentos principales expuestos.
- g) La resolución del Concejo en cada caso. En las votaciones nominales se consignará el voto de cada Concejál.
- h) La transcripción de las Ordenanzas que serán numeradas correlativamente, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones;
- i) La hora en que se hubiese levantado la sesión.

## CAPITULO VIII

### DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 36º: Anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con acuerdo de los bloques, designará a los Concejales que deberán integrar las Comisiones Internas permanentes del Cuerpo.(ART 76 LOM)

La integración de estas Comisiones se hará, respetando la representación de cada bloque en la misma proporción en que están representados en el Honorable Concejo Deliberante previa **consulta a los bloques políticos.**

Artículo 37º: Habrá seis (6) Comisiones permanentes.

- a) Administrativa y de Reglamentaciones, **integrada entre 4 y 6 concejales**
- b) Hacienda Presupuesto y Cuentas , **integrada entre 4 y 6 concejales**
- c) Obras y Servicios Públicos, **integrada por tres a cinco concejales**
- d) Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente, **integrada por tres a cinco concejales**
- e) Educación y Cultura, **integrada por tres a cinco concejales**
- f) Seguridad Pública, **integrada por tres a cinco concejales**

Artículo 38º: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de su designación y elegirán a pluralidad de sufragios el Concejál que ha de presidirlas, de lo que se dará cuenta al Concejo. En caso de empate la presidencia la ejercerá el concejál de la lista con mayoría de votos en la última elección general.

Artículo 39º: Corresponde a la Comisión Administrativa y de Reglamentaciones, los asuntos "Reglamentarios", artículos 27º; los de "Creación de establecimientos, delegaciones y división del municipio", artículo 28º; y los "Administrativos", artículo 41º, 42º y 63º del Decreto Ley 6769.

Dictaminará en todos los proyectos relativos a disposiciones legales relacionadas con la municipalidad, en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, ordenanzas, leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por éste reglamento

Artículo 40º: Corresponde a la Comisión Hacienda Presupuesto y Cuentas, los asuntos sobre "Recursos y Gastos", artículo 29º al 40º, sobre "Empréstitos" artículo 46º al 51º; sobre "Transmisión y Gravámenes de Bienes, su Adquisición y Expropiación", artículo 54º al 58º; "Contables" artículo 65º al 67º, del Decreto Ley 6769.

Intervendrá en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad, Ordenanzas de Impuestos y Servicios permanentes; en toda autorización de gastos; en el exámen de las cuentas de la Administración Municipal; en los proyectos de contratación de empréstitos o créditos; en las solicitudes de eximición de impuestos y en general en todo asunto vinculado con la hacienda, el patrimonio o las fianzas municipales.

Artículo 41º: Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, los asuntos sobre "Consortios, Cooperativas, Convenios y Acogimientos", artículo 43º y 44º; sobre "Servicios Públicos", artículos 52º y 53º; sobre "Obras Públicas", artículo 59º al 62º, del Decreto de Ley 6769.

Dictaminará en todo proyecto sobre ejecución, funcionamiento y conservación de obras que hacen al equipamiento urbano; vigilancia de las construcciones; nomenclatura de las calles y caminos; y cualquier otro asunto atinente a la materia.

Artículo 42º: Corresponde a la Comisión de Salud, Acción Social y Medio Ambiente estudiar las cuestiones relacionadas con la higiene general del Municipio, de las viviendas, de los establecimientos comerciales, industriales y mercados; con el expendio de productos alimenticios y sustancias que pueden ser nocivas para la salud; del gobierno de los hospitales. (Cuestiones generales con el gobierno de las Instituciones Sanitarias y de Asistencia Social) y cualquier otro asunto atinente a la materia.

Artículo 43º: Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura los temas atinentes a la acción cultural del municipio, la educación popular, bibliotecas, concesión de becas y cualquier otro asunto atinente a la materia.

Artículo 44º: Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública todo lo concerniente relacionados con la prevención, protección y mejora de la calidad de vidas social: y cualquier otro asunto especificado en el Título.

Artículo 45º: Cuando el Concejo lo estime conveniente, podrá crear Comisiones Especiales que dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajenos a las anteriores Comisiones. Estas Comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido.

Artículo 46º: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que ellos mismos determinen en forma unánime debiendo reunirse en una de las dependencias del Concejo Deliberante. Salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar. Se podrá autorizar excepcionalmente la presencia de personas ajenas a la labor legislativa previo acuerdo con los miembros de la comisión. Se habilitará un registro de asistencia y el presidente de la comisión procederá de acuerdo a lo estipulado en artículo 47.

Artículo 47º: En caso de que un Concejel falte injustificadamente a las reuniones de Comisión, tres veces consecutivas o cinco alternadas en el año, el Presidente del Concejo Deliberante podrá reemplazarlo. A estos efectos no se computarán las inasistencias que hayan sido justificadas por razones de fuerza mayor o enfermedad certificada debidamente

ante el Presidente del Concejo Deliberante, con acuerdo de los Presidentes de Bloques, previo a la reunión de Comisión.

Todo concejal deberá poner en conocimiento de la Secretaría de este HCD, cuando no le sea posible concurrir a reuniones de Comisión Interna.

Los descuentos por inasistencias injustificadas a reuniones de Comisión Interna, se aplicarán de la siguiente manera: por cada inasistencia se descontará el doce coma cinco por ciento (12.5 %), calculado sobre el cincuenta por ciento (50 %) del total de la dieta, una vez realizados los descuentos de Ley.

Las inasistencias se computarán en cada una de las Comisiones Internas que integre el concejal.

El Presidente de cada Comisión, con un plazo máximo de 24 horas desde transcurrida la reunión de Comisión, notificará al Secretario del HCD, en un Registro de Asistencia de la Comisión, los presentes y ausentes en la respectiva reunión

Artículo 48º: Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran sesión, el Presidente de la misma, o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo, para que este adopte la resolución que estime conveniente.

Artículo 49º: Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará el informe escrito al Cuerpo. En caso de que las opiniones se encuentren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar al Cuerpo su despacho verbal o escrito, y sostenerlo en la discusión.

Artículo 50º: Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias Comisiones pasará, con conocimiento de la Secretaria, sucesivamente a las que se haya destinado. Sin autorización especial, las Comisiones podrán reunirse y producir despacho en conjunto, siempre que concurra mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones intervinientes.

Artículo 51º: Los asuntos despachados definitivamente por las Comisiones, serán elevados por intermedio de la Secretaria al Presidente, quien los destinará al orden del día. El informe escrito, será distribuido por Secretaria a **cada bloque**, y una copia entregada a la prensa, si la Comisión así lo estima conveniente.

Artículo 52º: Las Comisiones podrán presentar proyectos como despachos de Comisión cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá, unificándolos, formular un solo despacho.

Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el orden del día que regresará a la comisión de origen u otras que el cuerpo solicite.

Artículo 53º: El Presidente de cada Comisión interna, dictará las diligencias necesarias de trámites o pedidos de informes **por escrito, los que serán incluidos en el expediente que dio origen**, que sean necesarios para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados. Los miembros de las Comisiones Internas y Especiales están autorizados para requerir todos los informes que sean necesarios a los jefes de las dependencias municipales.

Artículo 54º: Los Presidentes de Comisión podrán requerir la colaboración del Secretario, quien deberá prestarla siempre que sea requerida con la debida anticipación.

Los concejales que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones pero no tendrá voto.

Artículo 55º: El autor del proyecto tendrá derecho a ser escuchado por la comisión que tiene a su cargo el estudio, la que a su vez puede citarlo para que amplíe los fundamentos o realice aclaraciones relacionadas al proyecto en cuestión.

## CAPITULO IX

### DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS; SU REDACCIÓN Y TRAMITE

Artículo 56º: Los proyectos que se presenten al Concejo de acuerdo al Art.77º de la L. O. M. solo podrán ser de:

- a) ORDENANZA: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
- b) DECRETO: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) RESOLUCIÓN: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) COMUNICACIÓN: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 57º: Los proyectos de ORDENANZA deberán ser concisos y de carácter preceptivo y serán presentados y fundados por escrito. Serán anunciados en la sesión correspondiente y destinados sin mas tramites, por el Presidente a la Comisión que corresponda, salvo resolución expresa del Concejo que por mayoría absoluta podrá ser tratado sobre tablas.

Artículo 58º: El tratamiento, consideración y aprobación de las ordenanzas incluye los Vistos, Considerandos, articulado correspondiente más los anexos si los tuviera.

Artículo 59º: Los demás proyectos serán presentados por escrito y fundados verbalmente, por el autor, o quien lo haga en representación de los firmantes. Estos proyectos serán considerados en la sesión que fueren presentados y por su orden, inmediatamente después de ser fundados, salvo que el Concejo resolviera destinarlo a Comisión.

Artículo 60º: Ni el autor de un proyecto que se esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por la resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 61º: Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el periodo de sesiones en que fuera presentado o en el siguiente, será pasado directamente al archivo.

Artículo 62º: En ningún caso podrán ser tratados sin despacho de Comisión los proyectos que autoricen gastos.

## CAPITULO X

### DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 63º: El Orden del Día se irá formando con los asuntos entrados en el siguiente orden :

- a) De las comunicaciones oficiales o particulares.
- b) Banca del Ciudadano.
- c) De los proyectos de Decreto, Resolución o Comunicación.
- d) De los proyectos de Ordenanza.

e) De los dictámenes de Comisión.

Artículo 64º: La Secretaría confeccionará un resumen (orden del día) con estos asuntos a las 10 hs. del día anterior a la fecha de la Sesión, y sólo se aceptarán hasta con cuatro horas de anticipación al inicio de la misma aquellos proyectos que deban ser girados a Comisión con los que se elaborará una ampliación del Orden del Día.

De las comunicaciones oficiales o particulares se aceptarán hasta dos horas antes inicio de la sesión, caso contrario se destinan a la sesión siguiente excepto por resolución expresa del Presidente del cuerpo y presidentes de bloques que acepten su ingreso en el orden del día.

## CAPITULO XI

### DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 65º: A la hora fijada para la sesión el Presidente llamará al recinto y si hubiese número para formar quórum, declarará abierta la sesión. Si no hubiese número transcurrida el tiempo estipulado en el artículo 22 declarará levantada la sesión sin mas trámite, labrándose un acta con los Concejales presentes e indicando los ausentes (con o sin aviso) y que la sesión citada no pudo ser realizada por falta de quórum firmando al pie de la presente acta. Se enviará fotocopia autenticada al D.E y Bloque/s de los concejales ausentes.

Artículo 66º: La sesión en minoría solo tendrá por objeto proponer las medidas que establece lo normado en el artículo 70º de la L.O.M.

Artículo 67º: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo, el Acta de la Sesión anterior, si no se hacen observaciones se dará por aprobada, la que será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario.

Artículo 68º: Toda inquietud o iniciativa de particulares, deberá ser dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, presentarse por escrito y firmada por su promotor, ingresando la misma por la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante quien le dará el correspondiente número de expediente. Una vez ingresada la petición está se incorporará en el Orden del Día y si así lo dictamina el cuerpo la/s Comisión/es respectivas aconsejará el curso que debe seguir la misma.

Artículo 69º: A continuación el Presidente dará cuenta al Concejo, por secretaría, de los asuntos entrados, en el orden establecido en el artículo 63º del presente.

Artículo 70º: Los asuntos entrados serán solamente enunciados por la secretaría y la presidencia les dará el destino que corresponda, pero a petición de un concejal, se leerá cualquier asunto, sea de origen oficial o particular.

Artículo 71º: Después de leído el Orden del Día y en cualquier momento de la sesión podrán formularse las mociones que autoriza el Reglamento, que se pondrán a consideración del Concejo.

Artículo 72º: Las contestaciones del D. E. a los proyectos de Comunicación que se le hubieren dirigido serán leídos y considerados con prelación a todo asunto y se anexarán al expediente que le diera origen.

Artículo 73º : Las ordenanzas que fuesen tratada y aprobada por el cuerpo incluye vistos, Considerandos y articulado pertinente.

Artículo 74º: La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo previa moción al efecto o a indicación del Presidente cuando no hubiere más asuntos que tratar o si una cuestión de orden indicara la conveniencia.

Artículo 75º: Cuando el Concejo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudase la Sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho. Esta disposición no rige en los casos que el Concejo haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

## **CAPITULO XII**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 76º: La palabra será concedida a los concejales en el orden que la soliciten. Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión el autor podrá hablar en último término.

Artículo 77º: Si dos concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra la tendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la hubiese defendido o viceversa. En el caso de que la palabra fuera pedida por concejales que no estuvieran comprendidos en el párrafo anterior, el Presidente acordará la palabra en el orden que estime conveniente.

Artículo 78º: Los concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Artículo 79º: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo podrá pasar por dos discusiones: en general y en particular. La discusión en general versará sobre la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular se hará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto pudiendo recaer votaciones sobre cada uno, previa moción aprobada.

Artículo 80º: En la discusión en general pueden presentarse modificaciones sobre el proyecto en tratamiento.

Artículo 81º: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.-

Artículo 82º: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, o redactarlo con mayor claridad, el Presidente invitará al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a efecto de encontrar la solución.

Artículo 83º: Los proyectos de Ordenanza que hubieren recibido la sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al D. E. para su promulgación.

## **CAPITULO XIV**

### **DEL CONCEJO EN COMISIÓN Y DEL DEBATE LIBRE**

Artículo 84º: El Concejo podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que se estime convenientes, tenga o no despacho de comisión, previa la aprobación de la moción de orden respectiva.

Artículo 85º: El Concejo constituido en comisión resolverá si corresponde conservar o no la unidad del debate. En el primer caso será de aplicación las reglas comprendidas en el Capítulo X. En el segundo cada concejal podrá hablar sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Artículo 86º: A las sesiones del Concejo en comisión podrán concurrir las personas que este acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas considere.

Artículo 87º: El Concejo cuando estime conveniente declarará cerrada la reunión en comisión, en la que no podrá recaer votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS MOCIONES**

Artículo 88º: Toda proposición hecha por un concejal, desde su banca, es una moción. Las habrá de orden y de preferencia.

Artículo 89º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos :

- a) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- b) Que se pida votación.
- c) Que se trate sobre tablas.
- d) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
- e) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- f) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, o se declare en Sesión permanente.

Artículo 90º: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se este en debate y serán puestas a votación por el Presidente, sin discusión. Para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría de los concejales presentes.

Artículo 91º : Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar o diferir la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día, se requerirá simple mayoría de los votos de los concejales presentes,

Artículo 92º : Es moción que se trate sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día. Estas mociones deberán anticipar el tema a tratar, refiriendo la razón de urgencia, se **requerirá simple mayoría de los concejales presentes.**

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

Artículo 93º: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador, o que se formule una moción de orden.

Artículo 94º: El Presidente por si o a petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si este pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

Artículo 95º: Un orador falta al orden cuando personalice el debate o incurra en alusiones incultas, improcedentes o indecorosas. La Presidencia llamará igualmente al orden al concejal que incurra en interrupciones reiteradas.

Artículo 96º: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negare y las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA VOTACIÓN**

Artículo 97º: Los modos de votar serán dos (2) solamente; uno nominal, que se dará a viva voz y por cada concejal cuando fuere invitado a ello por el Secretario; y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. La votación nominal podrá obviarse de existir unanimidad, artículo 32º y 103º de la L. O. M. Para que se compute el voto de un concejal es preciso que ocupe su banca.

Artículo 98º: Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético y procederán:

- a) Para la sanción de toda ordenanza Impositiva, que autorice gastos empréstitos y prestación de servicios públicos;
- b) Cuando se adopten medidas disciplinarias;
- c) Cuando así lo soliciten la tercera parte de los concejales presentes. En acta se consignarán los nombres de los concejales que hayan votado nominalmente por la afirmativa y los que lo hayan hecho por la negativa.

Artículo 99º: El Cuerpo resolverá por mayoría toda votación de acuerdo a lo establecido en el artículo 62º.

Artículo 100º: Ningún concejal podrá abstenerse de votar **previa fundamentación del mismo**.

Artículo 101º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de una votación inmediatamente después de proclamada, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes en la votación anterior aunque ésta se realice en forma nominal.

Artículo 102º: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente, que tendrá al efecto doble voto.

Artículo 103º: Ningún concejal podrá votar sin permiso del Concejo, ni fundar ni aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 104º: Toda resolución del Concejo, para ser aprobada necesitara la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos en contrario especialmente consignado en este Reglamento y lo prescrito en la Ley Orgánica de las municipalidades, Decreto-Ley 6769.

Artículo 105º: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antecala.

## **CAPITULO XVIII**

### **DE LA CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS DEL D.E.**

Artículo 106º: Tanto el Intendente municipal como los Secretarios del D.E. podrán concurrir, sin limitación alguna, a las sesiones del Concejo e intervenir en las discusiones sin derecho a voto. Salvo Sesión secreta a la que no se les invitare.

Artículo 107º: Por indicación de un concejal, aprobada por la mayoría de los presentes, el Concejo podrá requerir la presencia del Intendente o de los Secretarios del D.E., para que

informen sobre asuntos de interés público. La citación se hará en todos los casos determinando con la debida anticipación, **con un mínimo de 5 días (artículo 108 L.O.M)**, la sesión en que deben darse los informes. En ningún caso puede el Concejo exigir a los representantes del Departamento Ejecutivo a suministrar los informes en la misma sesión en que se apruebe la moción, aunque se hallasen presentes.

Artículo 108º: Cuando el Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, será interpelado por el Presidente en nombre del Concejo, quien le comunicará los puntos sobre los cuales deberá contestar.

Artículo 109º: Inmediatamente después que hubiere hablado el representante del D.E., lo hará el concejal que solicitó el informe y luego los demás concejales.

Artículo 110º: Si el concejal interpelante u otro estimare conveniente proponer algún proyecto de ordenanza, de decreto o resolución relativo a la materia que motivo el requerimiento, el proyecto respectivo seguirá el trámite ordinario y podrá ser introducido cuando el Concejo lo resuelva.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO Y POLICÍA**

Artículo 111º: El Presidente organizará las funciones del personal administrativo y de servicio, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento de las tareas del Concejo, **respetando el régimen laboral municipal correspondiente.**

Artículo 112º: El Presidente esta facultado para hacer salir inmediatamente de la Sala a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones, o realice demostraciones o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si el orden ha sido alterado, dentro o fuera del recinto, el Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden.

Artículo 113º: En caso de haber policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

## **CAPITULO XX**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 114º: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el Concejo lo resolverá de inmediato, por una votación sin discusión.

Artículo 115º: Todas las resoluciones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones o interpretación de este Reglamento, se tendrán presentes para su corrección o reforma. Se llevará un libro especial en el que se registrarán todas las resoluciones a que se refiere el párrafo precedente y de las cuales se hará relación por Secretaria cuando el Concejo lo disponga.

Artículo 116º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución de sobre tablas, sino por medio de un proyecto de forma que seguirá la tramitación de cualquier otro.

Artículo 117º: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa la discusión correspondiente.

**Artículo 118º: La vigencia del presente reglamento será hasta nuevas modificaciones y/o modificaciones en el número de concejales.**

Artículo 119º: A todo miembro del Concejo se le hará entrega de un ejemplar impreso de este Reglamento.

**INDICE.**

CAPITULO I : Del Departamento Deliberativo y su reglamento.

Art. 1º al 2º.....Pág. 2

CAPITULO II: De las sesiones Preparatorias y de la Elección de la Mesa Directiva.

Art. 3º al 8º .....Pág. 2 y 3

CAPITULO III: De los Concejales

Art. 9º al 14º .....Pág. 3 y 4

CAPITULO IV: De las Sesiones en General

Art. 15º al 25º .....Pág. 4 y 5

CAPITULO V: Del Presidente

Art. 26º al 30º .....Pág. 6 y 7

CAPITULO VI: Del Secretario

Art. 31º al 34º .....Pág. 7; 8 y 9.

CAPITULO VII: De las Actas

Art. 35º .....Pág. 9

CAPITULO VIII: De las Comisiones internas.

Art. 36º al 55º .....Pág. 9;10;11;12 y 13

CAPITULO IX: De la Presentación de los Proyectos, su redacción y trámite.

Art. 56º al 62º .....Pág. 13 y 14

CAPITULO X: Del orden del día.

Art. 63º al 64º .....Pág. 14

CAPITULO XI: Del orden de la Sesión.

Art. 65º y 75º .....Pág. 15 y 16

CAPITULO XII: Del Orden de la Palabra.

Art. 76º y 78º .....Pág. 16

CAPITULO XIII: De la Consideración en General y en particular.

Art. 79º al 83º ..... Pág. 16 y 17

CAPITULO XIV: Del Concejo en Comisión y del Debate libre.

Art. 84º al 87º ..... Pág.17

CAPITULO XV: De las Mociones.

Art. 88º al 92º ..... Pág. 17 y 18

CAPITULO XVI: De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.

Art. 93º al 96º .....Pág. 18

CAPITULO XVII: De la votación.

Art. 97º al 105º ..... Pág. 19 y 20

CAPITULO XVIII: De la Concurrencia del Intendente y Secretarios del D.E

Art. 106º al 110º .....Pág. 20

CAPITULO XIX: De los empleados del Concejo y Policía.

Art. 111º al 113º .....Pág. 20 y 21

CAPITULO XX: De la observancia y Reforma de éste Reglamento.

Art. 114º y 119º .....Pág. 21